

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (3) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0503

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del art artículo 22 del Código General del Proceso¹, carece de competencia este despacho para conocer del petitorio de divorcio.

En consecuencia, remítase al juez de familia de Funza, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253c2087089171125a1dc968804bcbf15603b45e33aa317835df549526c57651

Documento generado en 03/05/2021 08:13:35 PM

¹ **ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**